



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

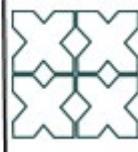
No. Expediente: 0126-1CP2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 8o. del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para establecer la mediación y la conciliación como requisito de procedibilidad previo al ejercicio de la acción.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Valladares Eichelman.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de enero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de enero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir en el ejercicio de la acción; el haber agotado previamente el procedimiento de mediación o conciliación regulado en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, obligar a las partes a, asistir a la audiencia de solución alternativa de controversias y sus requisitos, expedición de constancia de asistencia, de celebración de acuerdos o de falta de acuerdos y este podrá ser eximido por un juez, cuando, exista urgencia manifiesta o riesgo inminente de afectación a derechos fundamentales, no existan centros públicos o privados disponibles en la localidad, se trate de materias excluidas expresamente por la ley; o resulte notoriamente improcedente por la naturaleza del conflicto. Imponer una multa a la parte que no haya justificado su inasistencia



a la audiencia de solución alternativa, hasta por "20" veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Establecer que no podrá haber audiencia de solución alternativa de controversias, cuando, los hechos que se refieran a la probable comisión de delitos, los casos con antecedentes de violencia familiar, las materias señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y aquellos en los que el juez determine la improcedencia fundadamente.

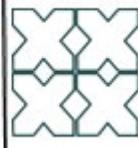
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

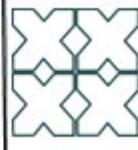
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, PARA ESTABLECER LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PREVIO AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.</p>
<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La violación de un derecho, el incumplimiento o desconocimiento de una obligación, o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho o imponer una condena, y</p>	<p>ÚNICO. Se reforman las fracciones II y III y se adiciona una fracción IV al artículo 8 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. El ejercicio de la acción requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La violación de un derecho, el incumplimiento o desconocimiento de una obligación, o la necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho o imponer una condena;</p> <p>III. La capacidad o legitimación para ejercitarse la acción por sí o por quien represente legalmente, al Ministerio</p>



III. La capacidad o legitimación para ejercitar la acción por sí o por quien represente legalmente, al Ministerio Público, procurador, fiscal o representante social y a quienes cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

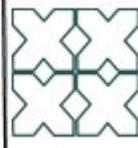
Público, procurador, fiscal o representante social y a quienes cuya intervención esté autorizada por la Ley en casos especiales, y

IV. Haber agotado previamente el procedimiento de mediación o conciliación regulado en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Será obligatorio para las partes asistir a la audiencia de solución alternativa de controversias, la cual deberá realizarse en los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, o en los Centros Privados debidamente certificados. Los Centros Públicos proporcionarán el servicio de manera gratuita.

Este requisito se tendrá por cumplido cuando:

- a) Se celebre un acuerdo total o parcial;**
- b) No se logre ningún acuerdo;**
- c) No se celebre la audiencia por cualquier causa dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud; o**



No tiene correlativo.

d) Alguna de las partes no asista a la audiencia convocada sin justificación.

El facilitador certificado expedirá constancia de asistencia, de celebración de acuerdos o de falta de acuerdos; la cual surtirá efectos ante los órganos jurisdiccionales para acreditar el cumplimiento de este requisito.

El juez, podrá eximir del cumplimiento de este requisito cuando:

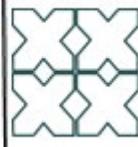
a) Exista urgencia manifiesta o riesgo inminente de afectación a derechos fundamentales;

b) No existan centros públicos o privados disponibles en la localidad;

c) Se trate de materias excluidas expresamente por la ley; o

d) Resulte notoriamente improcedente por la naturaleza del conflicto.

El juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia de solución alternativa, hasta por veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en favor del Poder Judicial de la



No tiene correlativo.

...

Federación o del Poder Judicial de la entidad federativa que corresponda, sin perjuicio de ordenar el cumplimiento del requisito.

No podrán someterse a esta audiencia de solución alternativa de controversias:

- a) Los hechos que se refieran a la probable comisión de delitos;**
- b) Los casos con antecedentes de violencia familiar;**
- c) Las materias señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y**
- d) Aquellos en los que el juez determine la improcedencia fundadamente.**

Se exceptúa de lo señalado en la fracción III anterior, el derecho o interés difuso, colectivo o individual de incidencia colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Libro respectivo de este Código Nacional.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Los Poderes Judiciales Federal y de las entidades federativas dispondrán de un plazo de dos años para implementar progresivamente los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en todo el territorio nacional.

Alan Gutiérrez.